



S E N T E N C I A

Jesús María, Aguascalientes,

*****.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente *****, que en la vía **EJECUTIVA MERCANTIL** promueve *****, en contra de ***** y, siendo el estado de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- *****,

demanda de *****, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Por el pago de la cantidad de *****, por concepto de suerte principal.-

B).- Por el pago de los intereses moratorios derivados del documento mercantil denominado pagaré conforme al 3.08% mensual.-

C).- Por el pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total solución.- (transcripción literal visible a fojas uno de los autos).-

La parte actora para acreditar los hechos constitutivos de su acción, exhibe con su demanda un título de crédito de los denominado pagaré, documento que de conformidad con los artículos 5º y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, es prueba preconstituida de lo que literalmente en él se consigna.-

II.

***** dio contestación a la demanda entablada en su contra, según escrito visible a

fojas doce y trece de los autos, negando adeudar las prestaciones reclamadas.-

III.-

***** opone las siguientes excepciones:

Que es falso que suscribiera un pagaré a favor de la actora, ya que ella laboraba para la actora como promotora de préstamos de dinero que la actora realizaba, y ésta le dio documentos en blanco para que se los firmara como responsiva de los préstamos a terceros.-

Que los documentos señalados en el párrafo que antecede jamás se los devolvió la actora, y hoy que ya no labora para ella intenta hacer efectivo a su persona los préstamos que se realizaron a través de la demandada.-

Que ella firmó el documento en blanco, sin fecha, sin cantidad, sin nombre, mucho menos interés.-

Luego, conforme al artículo 1194 del Código de Comercio, corresponde a la parte reo la carga de la prueba para demostrar los hechos en que sustenta sus excepciones.-

La parte demandada ofreció la prueba confesional a cargo de la parte actora, la que se desahogó en audiencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, que se valora en términos del artículo 1287 del Código de Comercio, y que no resulta favorable a la parte demandada, en virtud que del desahogo de dicha probanza no se desprende confesión alguna que acredite sus excepciones.-

También la parte demandada ofreció la prueba documental, consistente en el documento base de la acción, misma que prueba en contra de la parte demandada, pues de su contenido literal se advierte que dicho documento reúne todos los requisitos señalados por el artículo 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que debe atenderse a su literalidad de



acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se condena a ***** , al pago de la cantidad de ***** a favor de ***** , así como de los intereses moratorios a razón del ***** por ciento sobre la suerte principal, a partir del día once de octubre de dos mil veinte.-

De conformidad con el artículo 1084, fracción III, del Código de Comercio, toda vez que se

condenó a la parte reo en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la acreedora si la deudora no lo hiciere en término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- En ella ***** probó su acción, y ***** no probó sus excepciones.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a ***** , a pagar a favor de ***** , ***** de suerte principal.-

CUARTO. Se condena a ******, al pago de los intereses moratorios a razón del TRES PUNTO CERO OCHO por ciento sobre la suerte principal, a partir del día once de octubre de dos mil veinte.-

QUINTO.- Se condena a ******, al pago de los gastos y costas del juicio, regulados que sean en la etapa de ejecución de sentencia.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte acreedora si la parte deudora no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los artículos 6 Apartado A, fracciones I a la VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 3 fracción XXV, 55 fracción XXXVI y 58 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, para efectos de la versión pública de la presente resolución se ha suprimido la información considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.-

OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase.-

A S Í, juzgando lo resolvió y firma el **LICENCIADO FELIPE DE JESÚS ARIAS PACHECO**, Juez de Primera Instancia en Materia Mixta del Quinto Partido Judicial con sede en Jesús María, Aguascalientes, ante su



Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas** que autoriza. Doy fe.

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DE LA SECRETARIA

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada Jenniffer Pérez Vargas**, hace constar que la **resolución** que antecede se publicó en las listas de acuerdos con fecha *****. Conste.

LFJAP /Sugy.

El(La) Licenciado(a) Jenniffer Pérez Vargas, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0954/2021 dictada en veintidos de marzo del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia de Jesús María del Estado de Aguascalientes, conste de 4 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL